



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 0800141890082021-0027700

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con el NIT No. 900.406.472-1

DEMANDADO: ROSA MARIA VILLA PADILLA C.C. No. 1.045.681.577.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, en la que el apoderado de la entidad demandante y la parte demandada, solicitan al Despacho la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2022.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que las partes, esto es, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. No 51.775.463 y TP .79.450 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte demandante, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con el NIT No. 900.406.472-1 y la demandada ROSA MARIA VILLA PADILLA identificada con C.C. No. 1.045.681.577, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de cinco (5) meses.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 161 del Código General Proceso la presente solicitud es procedente razón por la cual se accederá a lo solicitado por las partes, en lo concerniente a la suspensión del presente proceso por el término de cinco (5) meses a partir de la presentación de la solicitud.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P

RESUELVE:

UNICO: Ordénese la suspensión del presente proceso solicitada por las partes esto es, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. No 51.775.463 y TP .79.450 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte demandante, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con el NIT No. 900.406.472-1 y la demandada ROSA MARIA VILLA PADILLA identificada con C.C. No. 1.045.681.577, por el término cinco (5) meses a partir de la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9393eb998c53c372b5567a7fc5a45e66fa2f296d996accc1539bff0cb8a4c292**

Documento generado en 08/06/2022 04:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**